



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA JURIDICA

Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 1493

(13 DIC 2024

Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo 1º del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores deben ser reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 242 de 1995, el Gobierno Nacional, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrá en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores.

Que, mediante comunicado del 29 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Banco de la República reitera la meta de inflación del 3% para el año 2025.

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticinco (2025), los valores absolutos que deben tener en cuenta los sujetos activos y pasivos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

Vehículos particulares:

- | | |
|--|------|
| a) Hasta \$55.679.000 | 1,5% |
| b) Más de \$55.679.000 y hasta \$125.274.000 | 2,5% |
| c) Más de \$125.274.000 | 3,5% |

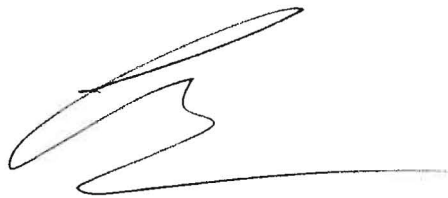
Continuación del Decreto "Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2025"

Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2228 de 2023.

13 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



El Viceministro General encargado de las funciones del empleo del Ministro de Hacienda y Crédito Público



DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA